

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E**

El que suscribe **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA A QUE CONCLUYA CON LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA 2023 POR EL QUE SE REQUIERE LA ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017, SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS-MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN; LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE LA ASEA ESTÉ EN CONDICIONES DE REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**. Lo anterior al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) es el Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas. Los SRV deben estar habilitados para operar de forma continua durante las 24 h de los 365 días del año, con excepción de los periodos en los que se encuentren en mantenimiento.

Al respecto, el 14 de febrero de 2018, así como el 23 de febrero del mismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas – Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación; la cual establece la obligación de instalar Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas (SRV); para evitar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera, así como establecer los métodos de prueba para determinar la eficiencia, la evaluación del prototipo, la instalación, la prueba inicial, los parámetros para la operación del SRV, el mantenimiento, las pruebas periódicas y los procedimientos de evaluación de desempeño de dicho sistema, a los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.

Posteriormente se propuso una modificación con el objetivo de otorgar una extensión en el plazo para que los Regulados que cuentan con Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas fuera de la Zona Metropolitana del Valle de México puedan cumplir con dicha norma, con lo que establece que la norma oficial es de observancia para los municipios de Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Benito Juárez (Zona Metropolitana de Monterrey) deben cumplir con lo establecido en la misma el<sup>1</sup> 26 de junio de 2019.

De la misma forma, el 05 de abril de 2023 la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó el Anteproyecto de ACUERDO en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con impacto en la competencia<sup>2</sup>.

El anteproyecto de acuerdo tiene como objetivo verificar el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los regulados

---

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47745#>

<sup>2</sup> Anteproyecto de ACUERDO disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28123>

que se ubican en aquellas zonas y/o municipios con bajo porcentaje de cumplimiento para lo cual pretende establecer un programa calendarizado para estas zonas: la Zona Metropolitana de Monterrey, Tamaulipas, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Veracruz, Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara. Lo anterior con el fin de que los regulados presenten de manera oportuna y ordenada los informes de resultados de los Sistemas de Recuperación de Vapores (SRV) de sus estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas (informe de resultados).

En este sentido, la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) refiere en el AIR del Anteproyecto de Acuerdo que se identificó la existencia de incumplimientos a la NOM-ASEA-2017, y de manera específica respecto a la obtención de los informes de resultados que dan cuenta de que el SRV instalado efectivamente opera conforme a los criterios establecidos en la misma norma. Al respecto, la ASEA detectó que existe un cumplimiento menor al 50% en la obtención del informe de resultados, con excepción de la Zona Metropolitana del valle de México (58%).

Derivado de lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo propone que se verifique *“el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los regulados que se ubican en aquellas zonas y/o municipios con bajo porcentaje de cumplimiento”*; así como que *“se requiere establecer un programa calendarizado para la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara, para que los Regulados presenten de manera oportuna y ordenada los Informes de resultados de los Sistemas de Recuperación de Vapores de sus Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.”*

Por lo que la ASEA se propuso trabajar en el **“PROGRAMA DE ENTREGA DE INFORME DE RESULTADOS 2023 NOM-004-ASEA-2017”**, el cual permitirá fomentar el cumplimiento de la NOM-004-ASEA-2017, por lo que se refiere a la obligación de contar y entregar a la Agencia el Informe de Resultados de la Prueba Periódica por parte de los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio dentro

de determinados municipios que forman parte del campo de aplicación de dicha NOM, en relación con los cuáles se ha observado baja incidencia de cumplimiento.

En este orden de ideas, no puede omitirse lo señalado por la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que en su artículo 73 señala que:

*“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

...

*Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”*

Por lo que, en apego a dicha disposición, y de conformidad con el **Dictamen total NO final** que obra en el **expediente electrónico 04/0015/050423**<sup>3</sup> de fecha 20 de abril de 2023, sobre el “*ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*”, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó “*de manera más atenta la aplicación de un máximo de once días hábiles de consulta pública*”, plazo que feneció el 5 de mayo del actual.

Aunado a ello, el último documento que figura en citado expediente, que corresponde al comentario de la dependencia Comisión Federal de Competencia

---

<sup>3</sup> [https://cofemersimir.gob.mx/expediente/28123/emitido/63780/CONAMER\\_23\\_2261](https://cofemersimir.gob.mx/expediente/28123/emitido/63780/CONAMER_23_2261)

Económica de fecha de 8 de mayo de 2023<sup>4</sup>; en consecuencia, se aprecia que en los documentos que componen el expediente, carece de una fecha próxima de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es urgente que se realicen acciones para combatir la contaminación y mejorar la calidad del aire, este sistema mejor conocido como recuperadores de vapor están diseñados para que no se liberen componentes orgánicos volátiles, que causan enfermedades relacionadas con la vía respiratoria. Los Neoloneses estamos en una situación crítica por los altos índices de contaminación y los SRV coadyuvan a que disminuya el riesgo de enfermedades a causa de contaminantes expedidos por el combustible.

Por mencionar algunos datos que he señalado en múltiples ocasiones de acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, la contaminación atmosférica representa el principal riesgo medio ambiental para la salud, estos organismos han estimado que una de cada nueve muertes en todo el mundo es resultado de condiciones relacionadas con la contaminación atmosférica.

Son más de dos millones de muertes prematuras al año atribuibles a los efectos de la contaminación del aire en espacios abiertos urbanos y en espacios cerrados. Más de la mitad de esta carga de enfermedad recae en las poblaciones de los países en desarrollo. Existe suficiente evidencia científica que demuestra que la exposición a contaminantes atmosféricos ocasiona daños a la salud de las personas, a la productividad sostenible de los ecosistemas y a la economía del país.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

---

<sup>4</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/expediente/28123/recibido/68364/B000230792>

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que concluya con la aplicación de la consulta pública sobre el *ACUERDO mediante el cual se establece el Programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*; lo anterior a efecto de que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente esté en condiciones de realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a 31 de mayo de 2023.

**Atentamente**



**Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís**